

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

CIRCULAR

Convencido de que una de las funciones más importantes del cargo que ejerzo, consiste en velar constantemente por la salud pública, y que para su defensa debo emplear todos los medios que las leyes ponen en mis manos y cumplir con energía los deberes que por modo bien elocuente me impone el art. 23 de la ley Provincial vigente, he creído oportuno dirigirme á los Sres. Alcaldes de la provincia reiterando en parte las observaciones que ya se han hecho en anteriores circulares respecto á sanidad. Mas como hoy el cólera morbo asiático, hasta hace poco tiempo contenido en la región valenciana, parece que se extiende á otras provincias, es de apremiante necesidad llamar la atención de las autoridades administrativas para que ejerzan una vigilancia exquisita y tomen aquellas precauciones que, no solamente la ciencia, sino el buen sentido aconseja.

Indiscutiblemente todo lo que se haga es poco para evitar que esta provincia sea invadida por la epidemia colérica que, allí donde bate

sus fúnebres alas, siembra la desolación y el espanto.

Muchas veces la indolencia de los particulares, ó la falta de celo de las personas constituidas en autoridad, son causa de que regiones extensas sufran los horrores de la epidemia, cuando tan cruentos males se pudieron evitar con ligeros esfuerzos.

Animado por los más nobles deseos é impulsado también por el grande amor que profeso á la provincia de Logroño, entiendo que es procedente, en las actuales circunstancias, ordenar á los Sres. Alcaldes que con toda decisión y sin vacilaciones pongan en práctica el contenido de las siguientes reglas:

1.ª Se cuidará con todo esmero de la limpieza de las poblaciones, teniendo el más escrupuloso cuidado de la higiene de las calles, mercados, lugares insalubres y de la localidad en general, no consintiendo que dentro de ella se depositen estercoleros ni otras inmundicias ni que existan depósitos de trapos por ser materia en extremo contumaz.

2.ª Donde hubiere alcantarillado se limpiará con frecuencia, haciendo discurrir por el mismo agua en abundancia y apelando á otros medios, si fuere necesario. Lo propio se ejecutará con las acequias de poca corriente y que despidan malos olores, procediendo si se cree necesario á limpiar sus fondos, pero en horas convenientes y con las debidas precauciones para que los miasmas que del fango se desprendan no perjudiquen la salud pública; y al efecto se aconsejarán los Sres. Alcaldes de los Médicos y demás personas entendidas.

3.ª Las citadas autoridades, los Concejales y los individuos de las Juntas locales de Sanidad, se dividirán en pequeños grupos para

hacer visitas domiciliarias y obligarán á los vecinos á que limpien con frecuencia las cuadras y establos, á que no tengan depósitos de cerdos dentro de poblado y á que extraigan diariamente de las viviendas las materias fecales donde no hubiere retretes, ó habiéndolos no tengan salida á alcantarillas ú otros parajes análogos.

4.ª Los Presidentes de las corporaciones municipales reunirán con frecuencia las Juntas locales de Sanidad, y además de las reglas dictadas, pondrán en práctica aquellas otras que dichas Juntas aconsejen, siempre que vayan encaminadas á evitar la invasión de la epidemia.

5.ª Los Sres. Alcaldes darán á este Gobierno parte diario por correo, ó por telegrafo donde hubiere estación, sobre el estado de la salud en sus localidades respectivas; y si por desgracia se presentare algún caso de enfermedad sospechosa, la autoridad administrativa del distrito municipal en que tal ocurra, lo pondrá en mi conocimiento por el medio más rápido posible para acudir inmediatamente allí donde aparezca algún foco de infección, á fin de compartir los peligros del mal con el vecindario y con el de tomar aquellas medidas que los hombres de la ciencia me aconsejen.

Espero que las dignas autoridades, dependientes de la mía, secundarán mis intenciones inspiradas en levantados impulsos, y que sin vacilaciones ni flaquezas darán cumplimiento al contenido de las reglas que preceden, sin que los detenga la negligencia de algunos y la rebeldía de otros, puesto que los intereses de algún particular, demasiado egoísta ó poco respetuoso á los mandatos de la autoridad, nada significan ante la salud de toda una provincia.

Para cerciorarme de que mis órdenes se cumplen con esmero, recorreré en breve espacio parte de la provincia, y el resto de la misma será visitado por delegados de mi autoridad; y si, lo que no espero, se notare falta de cumplimiento de lo acordado, impondré á los infractores fuertes multas primero, y los entregaré despues á los Tribunales, si continuaren en su desobediencia; porque si en defensa de la salud pública estoy dispuesto á exponer mi vida, siempre que sea necesario, tengo también derecho á exigir que las autoridades y ciudadanos me secunden, ó á usar en caso contrario de todo el rigor de las leyes.

Logroño 7 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso que abajo se relaciona, fugado de la cárcel del Pedroso, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Bernardino Barrios García, licenciado del penal de Valladolid, de 30 años de edad, estatura regular, color moreno; viste pantalón, chaqueta, boina negra, corbata blanca y azul y botas nuevas con punta calada.

Logroño 6 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Comisión provincial.

Sesión de 7 de Mayo de 1890.

En la ciudad de Logroño, á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. don Narciso Merino, los

Diputados
Sres. Murillo
" Rivas
Secretario
Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente promovido para justificar las faltas que en el ejercicio de su cargo se supone han sido cometidas por D. Santos Bueno y Roqués, Médico titular de Calahorra:

Considerando que, denunciado por el Concejal Sr. Lorés, el hecho de que durante la epidemia de la gripe, habían fallecido algunas personas sin asistencia facultativa, y tomada declaración sobre el particular á Brígida Herce, hija de Cayetano Herce, á quien se supone comprendido en este caso, se pasaron las diligencias al facultativo Sr. Bueno, quien expuso en su defensa lo que estimó oportuno:

Considerando que, con posterioridad se han practicado otras diligencias tomándose declaraciones á cinco testigos con arreglo á un formulario de preguntas acordado por el Ayuntamiento:

Considerando que en tal estado el expediente, fué oída la Junta provincial de Sanidad:

Considerando que el facultativo ha debido ser oído después de practicadas todas las diligencias que constituyen expediente, á excepción tan solo del dictamen de la Junta provincial de Sanidad:

Considerando sería conveniente para mayor esclarecimiento de los hechos ampliar el expediente con la remisión de varios documentos y nuevas declaraciones:

Considerando que la resolución de dicho expediente corresponde á la Diputación provincial:

Considerando que es deber de la Comisión provincial preparar todos los asuntos en que ha de ocuparse la Diputación, según determina el caso 2.º, art. 98 de la ley Provincial:

Considerando que el expediente incoado carece de estado para que la Diputación pueda dictar un fallo de carácter definitivo, se acordó:

- 1.º Devolver el expediente al Alcalde; y
- 2.º Ampliarle con los documentos, declaraciones y diligencias siguientes:
 - 1.º Copia del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el facultativo D. Santos Bueno y Roqués.
 - 2.º Certificación de defunción de Cayetano Herce.
 - 3.º Certificación comprensiva de las personas á quienes se prestaba la

asistencia facultativa desde 1.º á 16 de Enero del año corriente.

4.º Lista de las mismas, que obra en poder del facultativo Sr. Bueno y á la cual se contrae uno de los extremos de su defensa.

5.º Declaración escrita del Alcalde en que se haga constar si el vecino Cayetano Herce se hallaba excluido de las listas de pobres á los efectos de la asistencia facultativa y en el caso de existir, copia del acuerdo del Ayuntamiento dando de baja en dichas listas al mencionado Herce.

6.º Que se tome declaración á Falcunda Herce, al tenor de las preguntas formuladas con los números 1.º, 2.º y 3.º del interrogatorio citado.

7.º Que se tome declaración á Florencia Gutiérrez, viuda del Cayetano, para que manifieste si es cierto haber hecho en casa de D. Gaspar Marín la manifestación á que respecto á este particular se contrae el escrito defensa del Sr. Bueno.

8.º Que igual declaración y sobre el mismo particular haga el D. Gaspar Marín y las demás personas que no ha querido expresar el Sr. Bueno.

9.º Que ampliado en esta forma el expediente se le ponga de manifiesto al Sr. Bueno por término de 15 días, quien formulará la defensa que estime conveniente y propondrá las pruebas que desee.

10.º Que en el caso de que el facultativo proponga prueba, se practique ésta en todos los extremos que comprenda; y

11.º Que instruido el expediente en esta forma se pase á informe de la Junta provincial de Sanidad y una vez practicado este último trámite, se remita á la Diputación provincial para que dicte el fallo que considere justo.

Pasado á informe un recurso de alzada interpuesto por D. Abundio Sáenz Cabezón y otros Concejales del Ayuntamiento de Fuenmayor contra los acuerdos tomados por dicha corporación en sesión de 18 de Marzo último, sobre aprobación del dictamen de cuentas del último ejercicio, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Esta Comisión ha examinado la instancia de D. Abundio Sáenz de Cabezón y otros Concejales del Ayuntamiento de Fuenmayor en la cual se expone lo siguiente:

Que con fecha 17 del citado mes de Marzo último, recibieron una papeleta autorizada por el Alcalde presidente, convocando á dicha corporación en unión de los vocales asociados, á sesión extraordinaria para el siguiente día 18, con objeto de dar á conocer el dictamen emitido sobre las cuentas del ejercicio de 1888-89, por la comisión de la Junta municipal nombrada para ello en sesión del día 7, y acordar lo que proceda.

Que en dichas cuentas rendidas por los llamados por la ley á hacerlo, y previa censura del Síndico, se sometieron al Ayuntamiento que entonces funcionaba, llenándose sucesivamente en todas sus partes cuantos requisitos exige el art. 161 de la ley Municipal:

que á partir de este punto, no se ha cumplido con los preceptos del art. 162 de la misma ley, puesto que, se convocó al Ayuntamiento y asociados para dar lectura al dictamen de la comisión, celebrándose una sesión intermedia y viciosa que la ley no prefiere, dándose con ello el caso irregular de dar á conocer el expresado dictamen al Ayuntamiento y asociados antes de ser discutido por los últimos:

Que en dicha sesión de 18 de Marzo, se acordó por mayoría de votos se diese lectura al repetido dictamen, concediendo la palabra al cuentadante, hoy Regidor Síndico, D. Julián Díez, quien después de encomiar su gestión administrativa, pidió y le fué concedido por mayoría de votos el original ó copia del citado dictamen y un plazo para contestarlo; que á su juicio de lo hecho y acordado en repetida sesión, resultan tres infracciones:

- 1.ª Dar á conocer el dictamen de la comisión, sin haber sido discutido antes por los asociados:
- 2.ª Que el cuentadante usó de la palabra para un asunto propio, desempeñando el papel de Juez y parte; y
- 3.ª Que el dictamen fuera contestado por el cuentadante antes que discutido por los asociados para ver si lo aprobaban ó nó definitivamente, por lo que, habiéndose infringido los artículos 161, 162 y 163 de la ley Municipal, solicitan:

1.º Que se declarase nula la sesión extraordinaria de 18 de Marzo próximo pasado por improcedente é ilegal:

2.º Que se ordene al Alcalde convoque sin dilación á los asociados de la Junta, para que procedan á la discusión del dictamen de la comisión en la forma que previene el art. 162 de la ley, para que la remisión de las cuentas á la superioridad no se demore por más tiempo; y

3.º Que así mismo se ordene á dicha autoridad local, que á las sesiones que los asociados dediquen á la discusión del dictamen y deliberaciones que tomen, no asista el Alcalde ni Concejal alguno.

Dice el Alcalde en su informe que el art. 162 de la ley Municipal, previene cuanto los exponentes expresan en la primera parte de su escrito, pero que, aunque la ley con expresión preceptiva no lo expone, existen varias resoluciones adoptadas previo informe del Consejo de Estado, para que de los cargos que se hagan á las cuentas presentadas, se dé traslado y oiga al cuentadante, persona interesada en las mismas, por ser lógico y hallarse basado en principios de derecho, puesto que, tratándose de que la Junta se dedique á la discusión del dictamen de la comisión, mal puede obrar con estricta justicia, sin oír antes los descargos de aquel contra quien se fulminan los cargos, siendo en todo caso una discusión falta de base y en la que la misma comisión encontraría un vacío que necesitaba se llenase antes de poder formar opinión:

Que este vacío es el que motivó la sesión extraordinaria del 18 de Marzo,

pues haciendo varios cargos la comisión dictaminadora al cuentadante, ex-Alcalde del ejercicio anterior, lo procedente era que antes de ponerse á discusión la validez de sus actos, se le oyese en descargo, lo que fué estimado por mayoría de votos de los individuos que, según la ley, debían concurrir y concurrieron á la sesión:

Que cree muy en su lugar la sesión del 18 del citado mes de Marzo, que sólo tuvo por objeto dar cuenta de los cargos hechos por la comisión y dar traslado de su contenido á la persona interesada para que pudiera solventar sus descargos, para lo cual el art. 162 no concede la presidencia á uno de los vocales de la Junta y, que llegado el caso, el informante hará que se cumpla lo que la ley previene.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.

1.ª enseñanza.

En el edicto de convocatoria de este centro de 10 del actual, para la provisión de varias escuelas, figura indebidamente la de Siero de Jaca, por error de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca, y la de Viedé con la dotación de 550 pesetas en vez de las 575 que es su sueldo legal, según participa al Rectorado la Junta provincial de Instrucción pública de Soria, que sufrió igualmente dicho error.

Al propio tiempo es de advertir que la escuela de Benabarre tiene asignadas 5 pesetas de aumento voluntario del Ayuntamiento, y las de Estiche, Bentué de Rosal y Chaso, en la provincia de Huesca, 575 pesetas de sueldo legal la primera, 375 la segunda y 250 la tercera, en vez de las 565, 360 y 226 respectivamente con que aparecen en el citado edicto, cuyos aumentos han tenido lugar con posterioridad á la fecha del mismo.

Lo que por acuerdo del excelentísimo Sr. Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Julio de 1890.
—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del ilustre colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabeza de familia han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Calahorra para el año de 1891 y son los que á continuación se expresan:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD.
1	Don José Bona Iribarren	Calahorra
2	Andrés Ciriano Ruiz	idem.
3	Luciano Martínez Ubago	idem.
4	Babil Periañez Arellano	idem.
5	Salvador González Bailos	idem.
6	Anacleto Barco Aldea	idem.
7	Justo Ladrón de Guevara	idem.
8	Víctor Marín Garrido	idem.
9	Braulio Santos Fernández	idem.
10	Antonio Romero Imas	idem.
11	Gregorio Gutiérrez Subero	idem.
12	Narciso Aspiróz Sáenz	idem.
13	Felipe Ruiz Cabañas	idem.
14	Matías Olangua Alan	idem.
15	Juan Martínez Alvarez	idem.
16	Gerardo Moreno Navajas	idem.
17	Manuel Belloso Antoñanzas	idem.
18	Guillermo Guerrero Gurrea	idem.
19	José M. ^a Pinillo Resano	idem.
20	Joaquín Madorran Gurrea	idem.
21	Antonio Guerrero Marín	idem.
22	Angel Sáenz Díez	idem.
23	Saturnino Herce Subero	idem.
24	Ricardo Calleja Marín	idem.
25	Rufino Cenicerros Viguera	idem.
26	Vidal Roqués Aldea	idem.
27	Antón Arizmendi Ascorbe	idem.
28	Valentín Bermejo Montiel	idem.
29	Cándido Jaime Gómez	idem.
30	Nicanor Alvarez Sáenz	idem.
31	José Lorente Garrido	idem.
32	Juan Marcilla Belloso	idem.
33	Severino Zapata Antoñanzas	idem.
34	Miguel Antoñanzas Rodríguez	idem.
35	Antero Felez Pérez	idem.
36	Pedro Martínez Muro	idem.
37	Lucio Villodas Díez	idem.
38	Blas Alvarez Sáenz	idem.
39	Benito Resa López	idem.
40	Lorenzo Durán Gorreniagri	idem.
41	Emeterio Garrido Jáñez	idem.
42	Eustaquio Segura Isdeo	idem.
43	Matías Arpón Aramayo	idem.
44	Julian Felipe García	idem.
45	José Moreno Navajas	idem.
46	Alejandro Santa Eufemia	idem.
47	Doroteo Calleja Marín	idem.
48	Anacleto Serrano Antoñanzas	idem.
49	Donato Sáenz Cristobal	idem.
50	Demetrio Villar Pérez	idem.
51	Juan Jiménez Boravia	idem.
52	Cesáreo Redal Calleja	idem.
53	Gonzalo Eseribano Benito	idem.
54	Emeterio Achutegui López	idem.
55	Pedro Pablo Sáenz é Ita	idem.
56	Bartolomé Sáenz Arnóz	idem.
57	Fulgencio Leza Gainza	idem.
58	Miguel Madorran Medrano	idem.
59	Eduardo Díez Marcilla	idem.
60	José Calleja Marín	idem.
61	Basilio Torres Gil	idem.
62	Jacinto Bereain Miranda	idem.
63	Bernabé Adan Gostana	idem.
64	Quintín Garrido Aldea	idem.
65	Estanislac Benguilla Tejedor	idem.
66	José Serrano Díaz	idem.
67	Eélix Jaime Gómez	idem.
68	Bonifacio Guerrero Gurrea	idem.
69	Antonio Parra Tapia	idem.
70	Eliás Llorente Bermejo	idem.
71	Luis Rodríguez Pérez	idem.
72	Felipe Salanova Rodríguez	idem.
73	Crispulo Ruiz Antoñanzas	idem.

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD.
74	Don Celestino Bereain Solana	Calahorra
75	Manuel Pascual García	idem.
76	Diego San Andrés Servant	idem.
77	Domingo Sáenz Belloso	idem.
78	Blas Bermejo Díaz	idem.
79	Felipe Bello Marín	idem.
80	Zacarias Mateo Jiménez	idem.
81	Hermenegildo Bailos Aldea	idem.
82	Antonio Martínez Lorente	idem.
83	Mauricio Moreno Navajas	idem.
84	Antonio Sáenz Lorente	idem.
85	Félix Gil Madorran	idem.
86	Gabino González Antoñanzas	idem.
87	Francisco Castillo Cristobal	idem.
88	Julian Martínez Herce	idem.
89	Celestino Escobés Conde	idem.
90	Antonino Navarro Arenzana	idem.
91	Benito Serrano Sadaba	idem.
92	Manuel María Mateo Jiménez	idem.
93	Francisco Jaime Gómez	idem.
94	Pedro López de Pablo	idem.
95	Constancio Galilea Bermejo	idem.
96	Ponciano Malo Velilla	idem.
97	Mateo Antoñanzas Ruiz	idem.
98	Pedro Royo Miguel	idem.
99	Eustaquio Bea Domingo	idem.
100	Joaquín Valenzuela Sebastian	idem.
101	Dionisio Pérez Martínez	idem.
102	Gaspar Marín Resa	idem.
103	Gabino Vella Marín	idem.
104	Mauricio Felez Marín	idem.
105	Román Albeni Romeo	Ausejo
106	Pedro Bueno Espinosa	idem.
107	Anacleto Bueno Romeo	idem.
108	Tomas Valmaseda San Juan	idem.
109	Ignacio Ciordia Herce	idem.
110	Manuel M. ^a Espinosa Espinosa	idem.
111	Tomás Espinosa Romeo	idem.
112	Marcelino Espinosa Cabezón	idem.
113	Andrés Gil Díez	idem.
114	Gregorio Gil Ramírez	idem.
115	Manuel M. ^a González Espinosa	idem.
116	Apolinar Gil Romeo	idem.
117	Santiago Flaño Cabezón	idem.
118	Benito Herrainz Tejada	idem.
119	Pedro Martínez Romeo	idem.
120	Emeterio Moreno Marrodan	idem.
121	Liborio Meder Gil	idem.
122	Cayetano Meder Montiel	idem.
123	Eustasio Oñate Bueno	idem.
124	León Pérez Preciado	idem.
125	Manuel Ramírez Díez	idem.
126	Saturnino Romeo Tejada	idem.
127	León Sáenz Díez	idem.
128	Paulino San Juan Puerto	idem.
129	Agapito Aragón Pastor	Pradejón
130	Antonio Fernández Cordon	idem.
131	Indalecio Ezquerro Ezquerro	idem.
132	Juan García Mangado	idem.
133	Lorenzo Navas Santos	idem.
134	Manuel Ezquerro Herce (menor)	idem.
135	Ricardo Fernández Ezquerro	idem.
136	Pedro Arnedo Bergasa	Autol
137	Nicolás Barca Jiménez	idem.
138	Eusebio Cuevas Díez	idem.
139	Simón González Hernández	idem.
140	Francisco González Hernández	idem.
141	Julián Jiménez Barca	idem.
142	Valentín Miguel Barca	idem.
143	Juan Angel Marín Pinilla	idem.
144	Domingo Fernández Maestro	Alcanadre
145	Enrique Barco Fernández	idem.
146	José Rodríguez Torres	idem.
147	Roque Suso Taza	idem.
148	Cayo Martínez Tejada	idem.
149	Pedro Mateo Rodríguez	idem.
150	Fermín Pastor Bueno	idem.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Lied., Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, Gregorio Martínez Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de
LOGROÑO.

Año de 1890. Mes de Julio.

2.^a SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la galería de iluminación de aguas potables en jurisdicción de Alberite, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Julio 1890, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.	Cénts.
Por 4 jornales á Cecilio Herrera, á 2'25 pesetas uno.	9	"
Por íd. á Isidoro Rico, á íd.	9	"
Por íd. á Norberto Charrias, á íd.	9	"
Por 3 íd. á Gaspar Moreno, á íd.	6	75
Por íd. á Gregorio Ausejo, á íd.	6	75
Por 2 íd. á Gabino Jadraque, á íd.	4	50
Por 4 íd. á Valentín Moreno, á 1'25 íd.	5	"
Por íd. á Justo Marañón, á 1'12 ídem.	4	48
Por íd. á Gabino García, á íd.	4	48
Por íd. á Clemente Jadraque, á íd.	4	48
Por íd. á Florencio Alonso, á íd.	4	48
Por íd. á Marcos Sáenz, á íd.	4	48
Por 3 íd. á Roque Martínez, á íd.	3	36
Por íd. á Florencio Leza, á íd.	3	36
TOTAL	79	12

Importa esta nota la cantidad de setenta y nueve pesetas doce céntimos.

Tercera semana

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la galería é iluminación de aguas potables.

	Pesetas.	Cénts.
Por 5 jornales y medio á Cecilio Herrera, á 2'25 pesetas uno.	12	37
Por 5 íd. á Isidoro Rico, á íd.	11	25
Por 6 íd. á Norberto Charrias, á íd.	13	50
Por íd. á Gaspar Moreno, á íd.	13	50
Por íd. á Gregorio Ausejo, á íd.	13	50
Por íd. á Gabino Jadraque, á íd.	13	50
Por íd. á Juan Muro, á íd.	13	50
Por íd. á Vicente Romeral, á íd.	13	50

Por íd. á Isidoro Muro, á íd.	13	50
Por íd. á Sebastián Ausejo, á íd.	13	50
Por íd. á Esteban Errániz, á íd.	13	50
Por íd. á Cristóbal Vera, á 1'75 íd.	10	50
Por íd. á Marcos Sáenz, á 1'25 íd.	6	25
Por 4 y 1/2 íd. á Valentín Moreno, á 1'12 íd.	5	04
Por 3 y 1/2 íd. á Justo Marañón, á íd.	3	92
Por 4 íd. á Gabino García, á íd.	4	50
Por 3 y 1/2 íd. á Clemente Jadraque, á íd.	3	92
Por íd. íd. á Florencio Alonso, á íd.	3	92
Por íd. íd. á Roque Martínez, á íd.	3	92
Por íd. íd. á Florencio Leza, á íd.	3	92
TOTAL	191	01

Importa esta nota la cantidad de ciento noventa y una pesetas un céntimos.

Cuarta semana

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras realizados por los fontaneros de esta ciudad.

	Pesetas.	Cénts.
Por 7 jornales á Francisco Castellanos, á 4 pesetas.	28	"
Por íd. á Agustín Carrillo, á 1'75.	12	25
Por íd. á Timoteo Ripalda, á íd.	12	25
TOTAL	52	50

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la plaza del Mercado de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
Por 5 jornales á Pedro Martínez, á 1'75 pesetas uno.	8	75
Por íd. á Escolástico Sancierrián, á íd.	8	75
Por 3 íd. á Victoriano Sáenz, á íd.	5	25
TOTAL	22	75

Importa esta nota la cantidad de veintidós pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la casa antigua de la ciudad.

	Pts.	Cts.
Por 5 jornales á Santos Sáenz, á 1'75 pesetas.	8	75
Por 15 fanegas de yeso, á 0'75 una pesetas.	11	25

Por 250 ladrillos, á 5'50 íd. el 100.	13	75
TOTAL	33	75

Importa esta nota la cantidad de treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras realizadas en la limpia del río del Pantano.

	Pts.	Cts.
Por 5 jornales á Rafael Martínez, á 2 pesetas uno.	10	"
Por 3 íd. á Carlos Bueno, á íd.	6	"
Por íd. á Gregorio Otero, á íd.	6	"
Por íd. á Juan Cruz Uriza, á íd.	6	"
Por 1 íd. á Juan Ramírez, á íd.	2	"
Por 7 íd. á Calixto Villarreal, á 0'75 íd.	5	25
TOTAL	35	25

Importa esta nota la cantidad de treinta y cinco pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de los trabajos realizados en la saca de acacias del vivero.

	Pts.	Cts.
Por 5 jornales á Juan Llorente, á 2 pesetas.	10	"
Por íd. á Juan Medel, á íd.	10	"
Por íd. á Justo San Martín, á íd.	10	"
Por íd. á Francisco Sancho, á íd.	10	"
Por íd. á Marcelino del Río, á íd.	10	"
Por 4 docenas de lias de esparto para los cepellones.	5	20
TOTAL	55	20

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y cinco pesetas veinte céntimos.

Logroño 2 de Agosto de 1890. —El Contador, Gregorio España. —V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

ESCUELA NORMAL
SUPERIOR DE MAESTRAS DE
ESTA PROVINCIA.

La matrícula para el curso de 1890-91, quedará abierta en este establecimiento el día 15 del próximo Septiembre y cerrada el día 30 del mismo.

En el referido día 15 de Septiembre darán principio los exámenes de asignaturas, verificándose, después de terminados éstos, los de reválida para Maestras Superiores y Elementales.

Las hojas impresas para solicitar examen de prueba de curso se facilitarán en la Secretaría á las alumnas oficiales en toda la segunda quincena de Agosto.

Las aspirantes que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del establecimiento en la primera quincena del citado mes de Agosto.

Los requisitos que se exigen para el ingreso en la Escuela se expresan en el anuncio fijado en la tabla de edictos de la misma.

Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Logroño 2 de Agosto de 1890. —El Director accidental, Jerónimo Pastor.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Juan Ibáñez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ciriueña,

Hago saber: Que conforme se había anunciado, en el día de hoy ha tenido lugar, en la casa Consistorial y ante la comisión del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta villa y su aneja Ciriñuela para el año económico de 1890-91, bajo el tipo total de 1743'07 pesetas, importe de los derechos para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal á razón del 100 por 100 acordado por la Junta municipal;

Y no habiéndose presentado en la hora que se había señalado por los edictos de 27 de Julio proposición alguna que cubriera el tipo, se anuncia un segundo remate como el primero, que tendrá lugar en estas casas Consistoriales á presencia de la respectiva comisión del Ayuntamiento el día 10 del actual, de once á doce de su mañana.

En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fijó para el primer remate, ó sea la cantidad de 1162'05 pesetas.

Al dar las doce se declarará adjudicado el remate al que resultare mejor postor entre todos los que hayan presentado proposiciones que cubran dichas dos terceras partes, á tenor del art. 53, estando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones, verificándose la subasta por pujas á la llana; advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en arcas municipales de esta villa el 2 por 100 del tipo señalado para la subasta.

Ciriueña 3 de Agosto de 1890. —El Alcalde, Juan Ibáñez.